

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 021-2003-TR/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 05 de marzo del 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. con Lima Airport Partners S.R.L., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 011-02-TR/OSITRAN que contiene el Recurso de Apelación presentado por la empresa Lima Airport Partners S.R.L., en lo sucesivo LAP, contra la Resolución N° 006-2002-CCO/OSITRAN, mediante la cual se declaró fundada la denuncia presentada por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., en lo sucesivo CORPAC, sobre pago de suma de dinero indebidamente deducida por la primera de las nombradas de los ingresos de CORPAC provenientes del 20% de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA INTERNACIONAL), mediante el cual solicita se declare fundado el recurso impugnatorio interpuesto y se deje sin efecto la citada Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, se establece como objetivo de la misma, el resolver o contribuir a resolver las controversias de su competencia que puedan surgir entre las Entidades prestadoras, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, conciliando intereses contrapuestos, reconociendo o desestimando los derechos invocados, a través del Tribunal de Solución de Controversias, como última instancia administrativa;

Que, en consecuencia, tratándose de un conflicto entre ENTIDADES PRESTADORAS bajo la competencia de OSITRAN, de acuerdo a la tipificación que hace el artículo 1° del Reglamento General de OSITRAN y el literal a) del artículo 2° del Reglamento de Solución de Controversias de OSITRAN, el presente Tribunal está facultado para conocer y resolver el fondo de la materia en conflicto;

Que, sin embargo, existe un Convenio entre Lima Airport Partners y CORPAC S.A., formalizado como Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de Obligaciones y Responsabilidades, el cual forma parte del Contrato de Concesión, y en cuya cláusula 30° se establece como mecanismo de solución de controversias, el arbitraje;

Que, por lo tanto, las partes no han agotado los mecanismos privados para solucionar la presente controversia, siendo ello un procedimiento de trámite obligatorio;

Que, en atención a lo expuesto, es de aplicación el literal e) del artículo 23° del Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de OSITRAN y a la facultad conferida por el artículo 16° del Reglamento en mención;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las Entidades Prestadoras involucradas deberán cumplir con el procedimiento establecido por ambas partes en el Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de Obligaciones y Responsabilidades, es decir, de someter el caso a un proceso arbitral,.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de todo lo actuado, debiendo iniciarse el procedimiento en la vía correspondiente.

TERCERO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal, notificar la presente resolución a las partes.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.